



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Enero de 1982

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DA PICOTA", sito en el término municipal de Porqueira

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de PORQUERA, compuesta por los pueblos de Jocín, Faramontaos, Faramiñas, Belladás y Rivela.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Septiembre de 1981.....se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Luis-Manuel Amador Meirias..... quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**Considerando:** que las pruebas aportadas acreditan, sin oposición alguna, que el monte "Da Ficota", cuya clasificación ha sido solicitada por D. Jose Rivera Rodriguez y otros vecinos de la Parroquia de Porqueira, integrantes de la Comunidad titular del mismo, reúne todas las condiciones expresadas en el anterior considerando, y, por tanto, es procedente clasificarlo como "monte vecinal en mano común".

**EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:**

**C L A S I F I C A R** como MONTE EN MANO COMUN, sujeto a = la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre = de 1.980 y demás legislación complementaria, el monte "DA PI-COTA", de 400 Has. sito en la parroquia de PORQUEIRA, que lin da: al Norte, con fincas particulares de Ramón Outeiro, Cons- tantino Rodríguez, Eduardo Ledo, Manuel Salgado, Carolina Pe- nín, Evangelista Rodríguez, Cesáreo Fernández, Mina Andrade, = Fermín Rodríguez, Martín Penín y José Rodríguez; al Sur, fin- cas particulares del término de Calvos de Randín; al Este, con Manuel Loureiro, Manuel Salgado, Francisco Méndez, otra de Ma- de San Mamed; y al Oeste con Manuel Rodríguez, Francisco Gon- zález (de Faramiñas), José Martínez, (de Jocín), Bonifacio = Méndez (de Faramontaos) y Daniel Valencia (de Forjas), perte- neciente a la comunidad formada por los vecinos de la Parro- quia de SAN MARTIN DE PORQUEIRA, integrada por los pueblos de Jocín, Faramiñas, Faramontaos, Telladas y Rivela.  
Exclúyase del Catálogo de U.P. en que figura con el nº 91.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 28 ENE 1982

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,

- 11 Sr. Presidente o Representante de la Comunidad d. *Castelous (Calvos)*
- 12 Sr. Presidente o Representante de la Comunidad d. *P. Porqueira*
- 10 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de *Porqueira*
- 13 Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.

*Solo Monte "Picoto"*

SUR

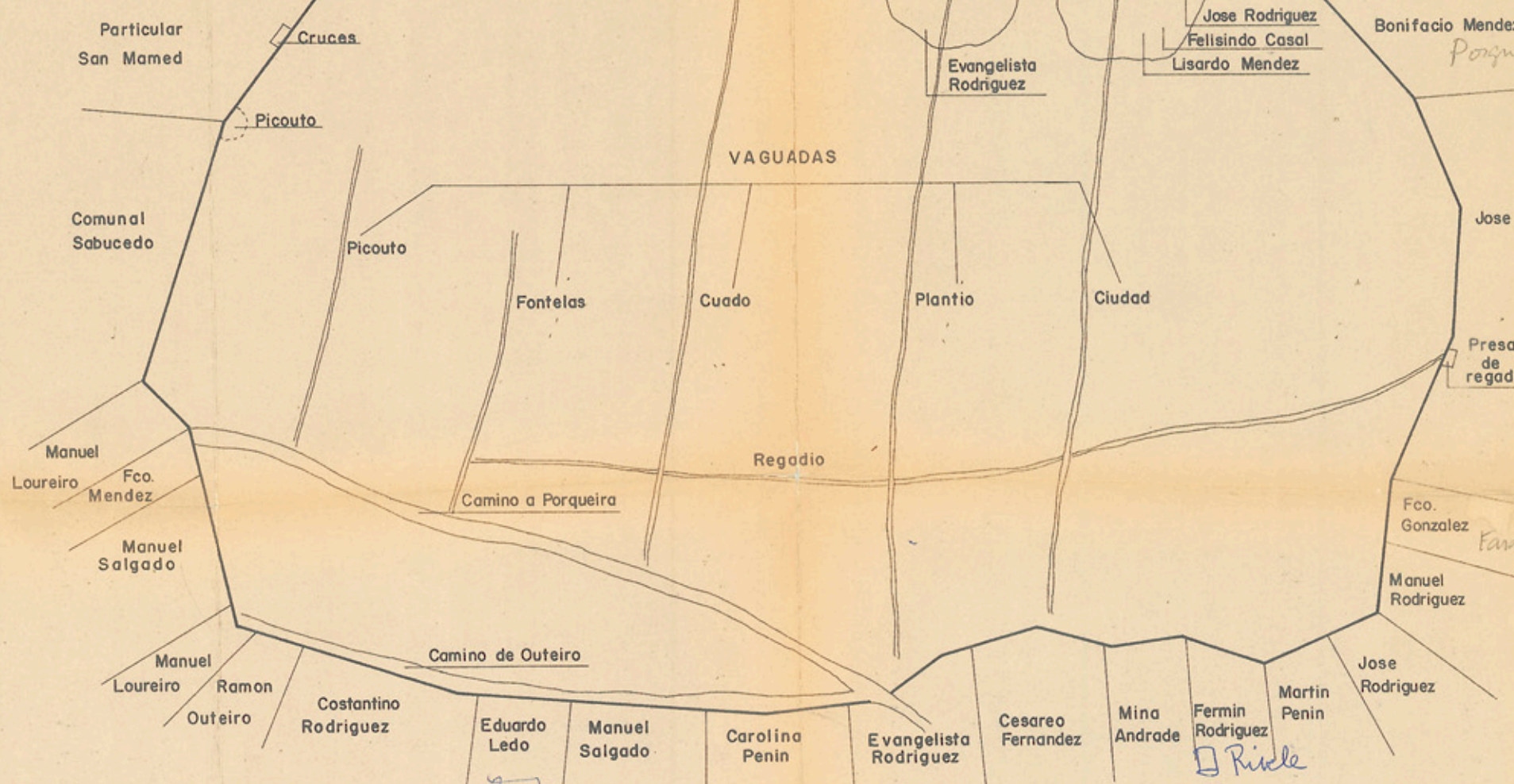
TERMINO DE PORQUEIRA

FINCAS PARTICULARES TERMINO DE CALVOS DE RANDIN

Superficie 400 hectáreas

ESTE


OESTE

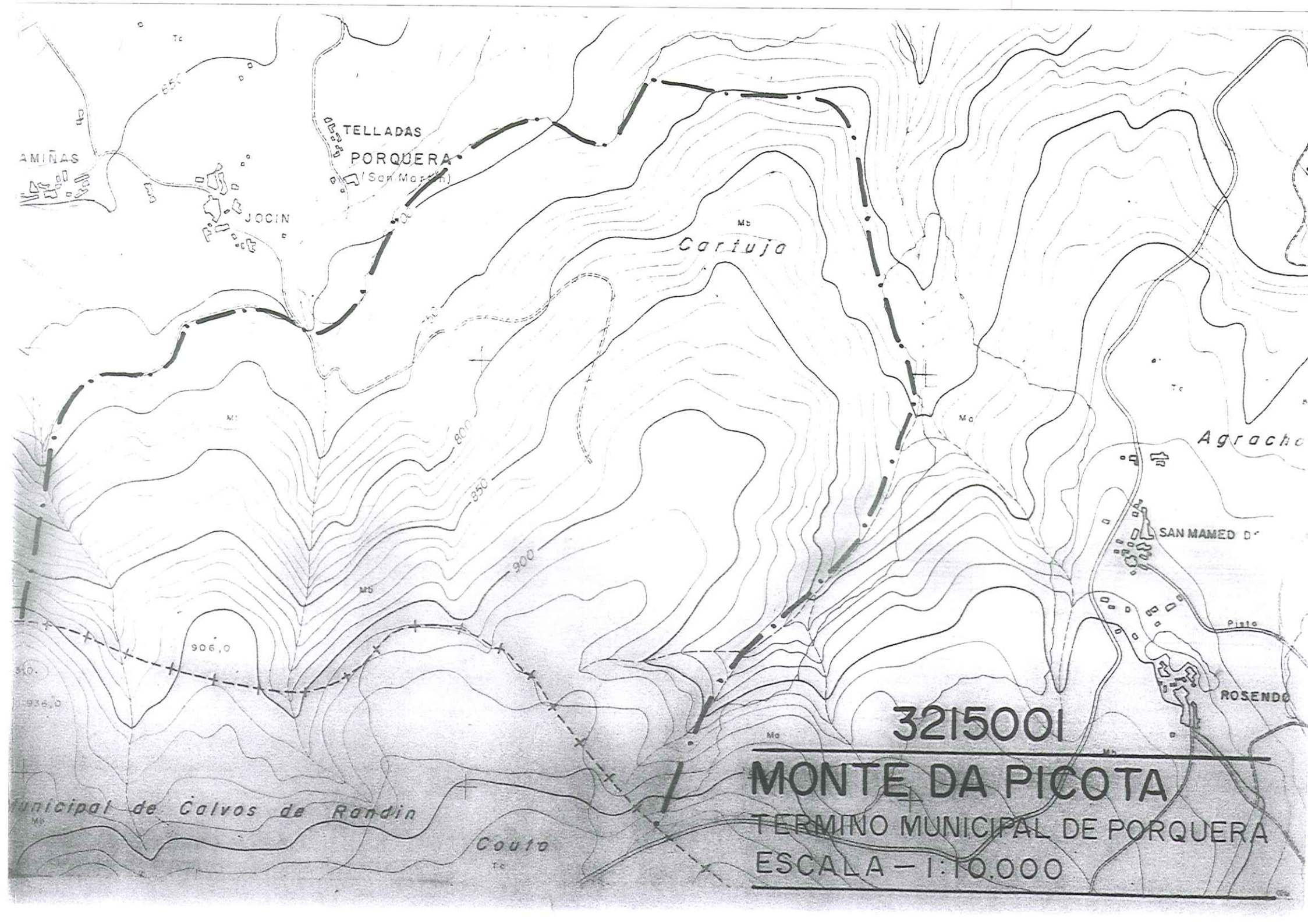


FARAMONTAOS

NORTE

FARAMIÑAS

estudio		título	
MEDICION PERICIAL DEL MONTE COMUNAL DEL AYUNTAMIENTO DE PORQUEIRA		PLANTA GENERAL	
nº	fecha	escala	emplazamiento
	JULIO 81		PORQUERA
los tecnicos		 <b>equipo europe</b> urbanismo e ingenieria habana 65, 2º 23 44 00 orense. 23 44 51	



AMIÑAS

TELLADAS  
PORQUERA  
(San Martin)

JOCIN

Cartuja

Agracha

SAN MAMED D.

ROSENDO

Municipal de Calvos de Randin

Couto

3215001

MONTE DA PICOTA

TERMINO MUNICIPAL DE PORQUERA

ESCALA - 1:10.000